



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis,

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparación Número **II-JC-05-2015**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal Agua Potable Descentralizada del **MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; en contra de los señores: **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Presidente; **PEDRO ANGEL GARRIDO LÓPEZ**, Vicepresidente; **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, Síndico; **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO**, Secretaria; **ARMANDO ARIAS RIVAS**, Tesorero; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Vocal; **DOUGLAS ALFREDO CORTEZ COREAS**, Segundo Vocal; **WALTER BENJAMIN BADIO GIRON**, Tercer Vocal; e Ingeniero **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, Gerente, con salario mensual de **Ochocientos Doce Dólares (\$812.00)**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO**, **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, **ARMANDO ARIAS RIVAS**, **WALTER BENJAMÍN BADIO GIRÓN** y **DOUGLAS ALFREDO CORTÉZ COREAS**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparación con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha catorce de enero de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 28**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 42** la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la



Resolución número trescientos trece, habiendo acreditado su personería jurídica, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha dos de febrero de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-05-2015**, el que fue notificado a fs. **32** al señor Fiscal General de la República, y de fs. **33** a **41** constan los emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa.
3. A fs. **51** se admitió el escrito presentado por la licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, y se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, asimismo se tuvo por parte a los señores **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO** y **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, y se declaró rebelde a los señores **PEDRO ANGEL GARRIDO LÓPEZ**, **ARMANDO ARIAS RIVAS**, **DOUGLAS ALFREDO CORTEZ COREAS** y **WALTER BENJAMIN BADIO GIRÓN**; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso.
4. A fs. **60** se admitió el escrito presentado por la licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, y se tuvo por evacuada la audiencia concedida.
5. De fs. **61** a **64** se encuentra escrito presentado por los señores **ARMANDO ARIAS RIVAS**, **WALTER BENJAMÍN BADIO GIRÓN**, y **DOUGLAS ALFREDO CORTÉZ COREAS**. A fs. **67**, se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada por auto de fs. **51** y por parte en la calidad en que comparecieron.

ALEGATO DE LAS PARTES

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO: DESCUENTOS Y CUOTAS PREVISIONALES NO PAGADAS.** Los funcionarios al respecto manifestaron lo siguiente: *"Se nos atribuye una responsabilidad administrativa que ha sido provocada por razones ajenas a la voluntad de los reparados, ya que la razón por la cual no fueron pagadas dichas cotizaciones, en los periodos señalados fue por carecer de fondos económicos para ello."*
7. La Representación Fiscal por medio de la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, alego lo siguiente: *"Hasta que no presenten*



argumentaciones y la prueba correspondiente, el reparo se mantiene por el incumplimiento al artículo 19 de la Ley del Sistema Financiero para Pensiones por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO ÚNICO.** Se cuestiona que la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no ha cancelado la cantidad de \$3,055.60 en concepto de retenciones de AFP a empleados y cuotas patronales.

Los funcionarios se limitaron a alegar que la responsabilidad administrativa que se les atribuye es provocada por razones ajenas a la voluntad de ellos ya que si no fueron pagadas dichas cotizaciones en el período señalado fue por carecer recursos económicos; criterio que los suscritos Jueces no compartimos debido a que la cantidad de \$3,055.60 es en concepto de retenciones y cuotas de AFP y los patronos, al momento de realizar el descuento a los empleados tienen los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se hace el descuento para pagarlas, al igual que las cuotas patronales, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

Aunado a lo anterior y en vista de los argumentos planteados por los cuentadantes, es necesario señalar que el último inciso del artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". esta Cámara considera que lo alegado por los señores funcionarios son respuestas evasivas, por lo que podemos considerarlos como admisión tácita de los hechos observados por el equipo auditor.

En vista de los criterios argumentados que determinan la existencia de una Responsabilidad Administrativa, consideramos los suscritos hacer referencia a las definiciones de Funcionario Público y Empleado Público, los cuales se consideran según el literal b) y c) del artículo 3 de la Ley de Ética Gubernamental, como "Persona Natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad de tomar decisiones dentro de las

atribuciones de su cargo," y "La Persona Natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo", respectivamente, partiendo de tales definiciones y de los artículos 7 y 15 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, publicados en el Diario Oficial Número 116, Tomo No. 355 de fecha 25 de junio de 2002, los cuales establecen "La Asamblea General, formada por todos los usuarios del servicio de agua de la Ciudad de Jayaque, legalmente convocados y reunidos constituyen la autoridad suprema de EMAJAYAQUE."; y "La Junta Directiva estará constituida por siete directores propietarios y tres suplentes. Los cargos de los directores propietarios serán el Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.....La Asamblea General elegirá a cinco Directores propietarios y dos suplentes, el cargo de Tesorero estará siempre a cargo de ciudadanos y el Concejo Municipal de Jayaque nombrará a dos directores propietarios y un suplente: siendo uno de ellos el Cargo de Presidente que recaerá en el Alcalde Municipal, y el cargo de Síndico de la Empresa del Síndico Municipal, los demás cargos directivos que se desempeñen serán establecidos de común acuerdo entre los directores propietarios electos;" respectivamente.

Se puede concluir que solo el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal son Funcionarios Públicos, y que el Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Gerente y los tres vocales no presentan las características para ser considerados funcionarios o empleados públicos, ya que fueron nombrados por la Asamblea General y fueron escogidos de entre la misma Asamblea compuesta por los usuarios del sistema, por lo que si bien es cierto existe violaciones a la Ley por parte de estas personas, los suscritos no podemos sancionar una Responsabilidad Administrativa a personas que no ejercieron cargos de funcionario o empleado público, no encontrándonos en la conducta descrita por el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo el artículo 20 del cuerpo normativo antes mencionado establece que la Junta Directiva nombrará a un Administrador quien será el facultado de administrar EMAJAYAQUE, dicho cargo es desempeñado por el Gerente, razón por la cual tampoco es considerado funcionario y/o empleado público, encontrándonos en la misma situación del caso anterior.

Por todo lo antes expuesto podemos afirmar que nos encontramos frente a una responsabilidad administrativa, ya que existió una infracción a la Ley adecuándose la conducta del Alcalde y Síndico Municipal a lo regulado en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por consiguiente responderán



únicamente los señores **PANFILO SANTOS MANCÍA** y **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, y se absolverá del mismo a los señores **PEDRO ANGEL GARRIDO LÓPEZ**, Vicepresidente; **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO**, Secretaria; **ARMANDO ARIAS RIVAS**, Tesorero; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Vocal; **DOUGLAS ALFREDO CORTEZ COREAS**, Segundo Vocal; **WALTER BENJAMIN BADIO GIRON**, Tercer Vocal; e Ingeniero **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, Gerente.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNICO: DESCUENTOS Y CUOTAS PREVISIONALES NO PAGADAS.** Condénese a cancelar en concepto de multa a los señores **PANFILO SANTOS MANCÍA** y **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10)**, a cada uno de ellos equivalentes al cien por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y Absuélvase del mismo a los señores **PEDRO ANGEL GARRIDO LÓPEZ**, Vicepresidente; **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO**, Secretaria; **ARMANDO ARIAS RIVAS**, Tesorero; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Primer Vocal; **DOUGLAS ALFREDO CORTEZ COREAS**, Segundo Vocal; **WALTER BENJAMIN BADIO GIRON**, Tercer Vocal; e Ingeniero **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, Gerente.
2. Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores **PANFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ** y **DOUGLAS ALIRIO CARTAGENA PONCE**, por su actuación en el la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**
3. Declárese solventes y Libres de toda responsabilidad a los señores **PEDRO ANGEL GARRIDO LÓPEZ**, **PAZ ELENA GUARDADO DE AQUINO**, **ARMANDO ARIAS RIVAS**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **DOUGLAS ALFREDO CORTEZ COREAS**, **WALTER BENJAMIN BADIO GIRON**, e Ingeniero **REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS MELÉNDEZ**, en lo referente a los cargos desempeñados como Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, vocales y Gerente, respectivamente, en la

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

4. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación, **HAGASE SABER.**

Administrativa diésele ingreso al Fondo General de la Nación. HAC

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 70. a 72 ambos vto. de este proceso.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal, librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes, y remítase el presente Nicio al archivo provisional de esta institución.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

II-IA-01-2015/II-JC-05-2015
Cóm. 2ª de 1ª Inst. GJSD



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DESCENTRALIZADA DEL
MUNICIPIO DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**

SAN SALVADOR, 02 DE DICIEMBRE DE 2014

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos.....	1
c) Alcance del Examen	1
II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA	6



Licenciado

Pánfilo Santos Mancía Velásquez

Presidente de la Junta Directiva

Empresa Municipal de Agua Potable

Descentralizada del Municipio de Jayaque,

Departamento de La Libertad

Presente.

De conformidad a la Orden de Trabajo DADOS 064/2014 de fecha 25 de julio de 2014, de la Dirección de Auditoría Dos, se designó el Equipo de auditores, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

a) Objetivo General

Emitir un informe de la evaluación a la ejecución de los ingresos y egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, y de la verificación del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.

b) Objetivos Especificos

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Evaluar la legalidad, los controles y registros adecuados de los ingresos y egresos de la entidad
2. Evaluar la ejecución de los ingresos y egresos
3. Evaluar el cumplimiento de la normativa legal y técnica de la entidad

c) Alcance del Examen

Nuestro alcance consiste en realizar el Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable Descentralizada de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se examinarán los ingresos y egresos ejecutados en el periodo

sujeto de examen, esta auditoría se realizara de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Estas normas requieren que el examen sea planificado y efectuado de manera a obtener certeza razonable de que las afirmaciones y los antecedentes del mismo no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones se hayan efectuado de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas aplicables a la entidad.

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS:

Para el desarrollo de la Auditoría, elaboramos el programa de auditoría de acuerdo a cada área, entre los que podemos mencionar:

INGRESOS:

1. Preparamos cédulas de detalle de los ingresos a nivel de cuentas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
2. Solicitamos al encargado de entidad el movimiento de cuentas correspondiente a la cuenta 5103 Venta de Agua Potable y seleccionamos una muestra de las partidas a examinar.
3. A la muestra seleccionada, aplicamos lo siguiente:
 - a) Verificamos que el cobro de las facturas y las liquidaciones estén acorde con los montos remesados a la cuenta bancaria respectiva.
 - b) Comprobamos que se aplicó las tarifas de acuerdo a la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua Potable vigente, en lo que respecta al cobro de agua potable y a las multas aplicadas.
 - c) Comprobamos que los registros contables de los ingresos estén soportados por la remesa correspondiente y que sean registrados de acuerdo a monto, periodo examinado y correspondiente al mes respectivo.
 - d) Seleccionamos una muestra de los recibos que respaldan los ingresos percibidos por la entidad y verificamos su correlatividad y Legalidad.
 - e) Verificamos que los recibos de cobros estén de acuerdo a las tasas autorizadas.
 - f) Verificamos que los manejadores de fondos, rindan fianza a satisfacción de la entidad. (Art. 63. Estatutos EMAJAYAQUE; Art. 97 del Código Municipal).



EGRESOS

1. Preparáramos cédulas de detalle de los gastos a nivel de subcuenta, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
2. Solicitamos los movimientos de las cuentas objeto de examen y determinamos una muestra.
3. A la muestra seleccionada aplicamos los siguientes procedimientos generales:
 - a) Comprobamos que las erogaciones de fondos cuentan con el acuerdo de Junta Directiva y la existencia del crédito presupuestario.
 - b) Que las erogaciones cuentan con la documentación que las respalda.
 - c) Verificamos que los registros contables de los egresos se hayan efectuado correctamente y en tiempo oportuno.
4. Comprobamos que las erogaciones por materiales adquiridos tengan acta de recepción, documentación de respaldo y detalle de su uso.
5. Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados se hayan enterado a las instituciones correspondientes en tiempo oportuno.
6. Verificamos que los servicios profesionales y los servicios de seguridad privada hayan sido recibidos por la empresa municipal y que estos no coincidan con las funciones de los empleados permanentes.
7. Comprobamos que los pagos efectuados en concepto de energía eléctrica en los costos por servicios estén relacionados directamente con el servicio de agua potable.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

De conformidad al examen realizado, se obtuvieron los siguientes resultados informe.

1. Descuentos y cuotas previsionales no pagadas.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la entidad no ha cancelado la cantidad de \$3,055.60 en concepto de retenciones de AFP a empleados y cuotas patronales. Según detalle:

MES	APORTACION LABORAL CRECER (A)	APORTACION PATRONAL (B)	TOTAL AFP CRECER (C) (A+B)	PAGADO AFP CRECER (D)	MONTO ADEUDADO CRECER (C-D)
Ene-12	\$56.26	\$ 60.76	\$117.02		\$117.02
Feb-12	\$56.26	\$ 60.76	\$117.02		\$117.02
Mar-12	\$56.26	\$ 60.76	\$117.02		\$117.02
Abr-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
May-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
					\$683.06
Jun-12	\$56.24	\$ 60.74	\$116.98		\$116.98
Jul-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
Ago-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
Sep-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
Oct-12	\$83.44	\$ 90.12	\$173.56		\$173.56
Nov-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
Dic-12	\$75.00	\$ 81.00	\$156.00		\$156.00
					\$1070.54
TOTALES	\$833.46	\$ 900.14	\$1,733.60	\$0.00	\$1,733.60

MES	APORTACION LABORAL CONFIA (A)	APORTACION PATRONAL (B)	TOTAL AFP CONFIA (C) (A+B)	PAGADO AFP CONFIA (D)	MONTO ADEUDADO CONFIA (C-D)
Ene-12	\$117.38	\$ 126.77	\$244.15	\$244.13	\$0.02
Feb-12	\$117.38	\$ 126.77	\$244.15		\$244.15
Mar-12	\$117.38	\$ 126.77	\$244.15	\$244.13	\$0.02
Abr-12	\$125.75	\$ 135.81	\$261.56	\$261.71	(\$0.15)
May-12	\$125.76	\$ 135.82	\$261.58	\$261.56	\$0.02
Jun-12	\$125.76	\$ 135.82	\$261.58		\$261.58
Jul-12	\$125.76	\$ 135.82	\$261.58		\$261.58
Ago-12	\$125.75	\$ 135.81	\$261.56		\$261.56
Sep-12	\$125.76	\$ 135.82	\$261.58	\$263.33	(\$1.75)
Oct-12	\$128.57	\$ 138.86	\$267.43	\$261.56	\$5.87
Nov-12	\$138.99	\$ 150.11	\$289.10	\$261.56	\$27.54
Dic-12	\$125.75	\$ 135.81	\$261.56		\$261.56
TOTALES	\$1,499.99	\$1,619.99	\$3,119.98	\$1,797.98	\$1,322.00
TOTAL GENERAL	\$2,333.45	\$2,520.13	\$4,853.58	\$1,797.98	\$3,055.60

El Art. 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones establece "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador....



La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos".

La observación fue originada porque la Junta Directiva, no pago las cotizaciones patronales y laborales a las AFP's.

Como consecuencia la Empresa Municipal se encuentra en mora para el pago de las cotizaciones.

Comentarios de la administración.

En respuesta a este punto, debido a la falta de recursos financieros no se pudo hacer frente a la cancelación de dichas retenciones en su momento, pero actualmente contamos con un plan de pago con la AFP CRECER, con la cual el último pago se efectuó el día 9 de septiembre del corriente año, se cancelaron los meses de septiembre a diciembre del año 2011 (se adjuntan liquidaciones debidamente canceladas), la próxima será cancelada los primeros diez días del mes de octubre, en esta cuota se cancelaran los meses de enero a abril de 2012; con respecto a la AFP CONFIA se tiene un plan de pago verbal el cual fue acordado con el Ing. Salvador Ernesto Klein, Tel. 2267-4222, Fax 2245-0008; Email, salvador.klein@confia.com.sv es la persona delegada por AFP COFIA para llevar nuestro el caso de EMAJAYAQUE. Se cancelara una planilla vencida y la actual, se anexa liquidación pagada el día 9 de septiembre del corriente año.

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2014, el señor presidente y Gerente de la Empresa Municipal de agua Potable Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de la Libertad, informan lo siguiente: "Con respecto a Borrador de informe de fecha 7 de noviembre de 2014. De acuerdo a los resultados, el literal numero 1) Descuentos y cuotas previsionales no pagadas en el periodo de 2012, por un total de \$3,055.60 en concepto de retenciones de AFP a empleados y cuotas patronales.

Con respecto a este punto se está dando seguimiento al plan de pago pactado con las AFP CRECER Y CONFIA. Habiéndose cancelado la fecha (17 de noviembre de 2014,) hasta el 10 de mayo de 2012 en la **AFP CRECER por \$634.05 y de AFP CONFIA por un monto de \$703.38** correspondiente al periodo de septiembre a noviembre de 2009."

Los próximos abonos serán correspondientes a los meses de junio a diciembre para la AFP CRECER y de enero a marzo para las AFP CONFIA, estas liquidaciones se cancelaran a más tardar el día 3 de diciembre. Se están realizando los esfuerzos para cancelar la deuda con las AFP y se seguirán efectuando los pagos del plan hasta solventar esta situación."

Comentarios del auditor.

La documentación presentada por la administración muestran recibos de pagos de AFP Crecer hasta el mes de agosto 2011 cancelado en fecha 25 junio de 2014, y del AFP Confia presentan recibo pagado de agosto 2009 cancelado en fecha 9 de septiembre de 2014.

En la Lectura la administración presento: recibos de pagos de AFP Crecer hasta el mes de mayo de 2012 cancelado en fecha 30 de octubre del 2014, y del AFP Confia presentan recibo pagado de agosto 2009 cancelado en fecha 30 de octubre de 2014 por lo consiguiente, y considerando los pagos efectuados al periodo de examen es de \$634.05, quedando pendiente \$1,099.55 de AFP CRECER y AFP CONFIA, se mantiene el monto observado ya que solo se han hecho pagos de septiembre a noviembre de 2009. Por lo tanto la observación se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA

No se realizó seguimiento a recomendaciones del informe anterior de la Corte de Cuentas de la República ya que no existieron recomendaciones a las cuales dar seguimiento en la presente auditoría.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable, Descentralizada del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

San Salvador, 02 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTORA DE AUDITORIA DOS

